San José de Cúcuta, 06 de marzo de 2026

Doctor
**BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría General
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

**Asunto:** CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 01 ADICIÓN AL CONTRATO No. 00004778 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y LA CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el avance de ejecución técnica y financiera del contrato No. 00004778 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y LA CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO, se analiza la necesidad y conveniencia de adicionar el valor al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, como resultado del proceso de contratación directa No. SG-AAI-008-2026, el día 230 de enero de 2026, se suscribió el contrato N° 00004778 DEL 30 DE ENERO DE 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y LA CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO, cuyo objeto es: 2026R-455 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS SEDES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ESCRUTINIO ELECTORAL, GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE USO, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA.

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

3. Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 30 de enero de 2026 y fecha de terminación el día 29 de julio de 2026.

4. Que mediante comunicación oficial de fecha 04 de marzo de 2026, suscrita por los Registradores Especiales de San José de Cúcuta, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó la asignación de dos salones adicionales en la Biblioteca Julio Pérez Ferrer, para brindar comodidad y mejor organización a la comisión escrutadora.

5. Que mediante oficio de fecha 06 de marzo de 2026 la CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO, presentó propuesta respecto a la solicitud de salones alternos para los escrutinios 2026 (Elecciones Legislativas, presidenciales y presidenciales 2 vuelta), de la siguiente manera:

| Actividad | Fechas | cantidad días |
|---|---|---|
| Escrutinios – Elecciones Legislativas 2026 (Senadores, Representantes a la Cámara y consulta). | Del 3 de marzo al 20 de marzo de 2026 | 18 |
| Escrutinios – Elecciones Presidenciales 2026 | Del 27 de mayo al 10 de junio de 2026. | 15 |
| Escrutinios – Elecciones Presidenciales 2026 2 vuelta | Del 17 al 28 de junio de 2026. | 12 |
| | **Total días** | **45** |

| DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|
| ***ALQUILER SITIO DE ESCRUTINIO CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LAS COMISIONES ESCRUTADORAS, A REALIZARSE DE ELECCIONES LEGISLATIVAS, ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SEGUNDA VUELTA.***<br>**El espacio es: Sala General segundo piso pabellón 1, Ludoteca y sala infantil** | **$ 40.000.000** |

6. Que el valor inicialmente pactado como monto contractual resulta insuficiente para los requerimientos de espacios adicionales informados por la Registraduría.

7. Que la solicitud obedece al aumento en el número de funcionarios que llevaran a cabo la comisión escrutadora.

8. Que resulta necesario adicionar el contrato, con el fin de garantizar los espacios requeridos que permitan el cumplimiento eficiente, continuo y oportuno de la función electoral.

9. Que la presente adición no modifica el objeto contractual, sino que incrementa las cantidades inicialmente previstas para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a lo requerido por la Registraduría.

10. Que el contratista actual ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones pactadas, demostrando capacidad técnica, logística y administrativa, por lo que resulta procedente mantener la continuidad del servicio mediante la adición del contrato existente, garantizando eficiencia, economía y continuidad administrativa.

11. Que, en este caso, la adición tiene como fin garantizar la adecuada ejecución de las actividades logísticas y para el desarrollo de las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

12. Que la adición pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

13. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

14. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

15. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

16. Que, finalmente, de acuerdo a las adiciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita

una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

17. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la necesidad presentada es superada con la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), suma que no supera el 50% del valor total del contrato, el cual inicialmente fue por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), es viable juridicamente efectuar dicha adicion con el fin de cubrir los gastos adicionales que se generaran en ocación de los servicios adicionales requeridos.

18. Que para soportar la presente adición la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal número 00004608 de fecha 04 de marzo de 2026.

19. Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

**CONCLUSION**

Una vez revisada La necesidad de adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción de la modificación No. 01 la cual adiciona el CONTRATO No. 00004778 – 2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, cuyo objeto es: 2026R-455 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS SEDES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ESCRUTINIO ELECTORAL, GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE USO, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA.

Sin otro en particular,

MARILIN ASCANIO

**MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO**
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARÍA GENERAL